

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCION LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/08/2020 Y SUS ACUMULADOS

RECURRENTE: OSCAR DANIEL OLIVARES FARÍAS Y OCTAVIO GARCÍA RIVAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDO MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. DENNISE ADRIANA PORRRAS GUERRERO¹.

<http://teeslp.gob.mx>
San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Acuerdo plenario que declara **CUMPLIDA** la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de la presente anualidad, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/08/2020 Y ACUMULADOS, interpuestos por los ciudadanos Oscar Daniel Olivares Farías y Octavio García Rivas, para controvertir la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido Morena, así como el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones, por el que se suspenden los actos relacionados con la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, al tenor de lo

1. **Sentencia.** En sesión pública celebrada en fecha 28 de mayo, este Tribunal Electoral emitió sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Es improcedente el conocimiento vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado como TESLP/JDC/08/2020 Y ACUMULADOS, promovidos por los ciudadanos Oscar Daniel Olivares Farías y Octavio García Rivas, para controvertir la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido MORENA y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, por el que se suspenden los actos relacionados con la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido MORENA.*

SEGUNDO. *Se reencauza el presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda, de conformidad con los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente determinación.*

CUARTO. *Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.*

De conformidad con los efectos de la resolución se vinculó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, a resolver en plenitud de sus atribuciones lo que en derecho correspondiera, previo a la celebración de los actos concernientes a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

2. **Requerimiento de informe.** El 5 de agosto, se dictó acuerdo para requerir a la CNHJ respecto las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia notificado

3. Respuesta CNHJ. En fecha 7 de septiembre, se recibe informe signado por José Antonio López Solís, integrante del equipo técnico-jurídico de la CNHJ, mediante el cual manifiesta que al día de la fecha no ha recibido las constancias correspondientes a los medios de impugnación promovidos, por lo que le resulta materialmente imposible dar trámite al reencauzamiento ordenado.

4. Remisión de constancias en vía electrónica. En fecha 7 de septiembre, se dicta acuerdo mediante el cual, previo rastreo de la guía mediante la cual se remitieron los documentos físicos por paquetería, y desprendiéndose de la misma que se ordenó su devolución por no haber sido posible su entrega al destinatario, se determina remitir de manera electrónica las constancias a la cuenta de correo señalada por el instituto político.

<http://teeslp.gob.mx>

5. Nuevo requerimiento. Con fecha 28 de octubre, se dicta acuerdo mediante el cual se requiere a la CNHJ para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación, ofrezca información de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución del presente asunto.

6. Informe CNHJ. El 09 de noviembre, se recibe informe signado por la C. Aidee Jannet Cerón García, integrante del equipo técnico jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo de sobreseimiento recaído en el expediente CNHJ-SLP-706/2020,

7. Turno de expediente para determinar cumplimiento. En fecha 10 de noviembre el Lic. Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, turna físicamente a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero el expediente en que se actúa, a efecto de determinar si se dio o no cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional con fecha 28 de mayo.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Por tanto, al ser la sentencia, una actuación colegiada de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal, corresponde a éste determinar, si la obligación de hacer, impuesta a la autoridad responsable ha sido acatada en sus

FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”, en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

III. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Por tanto, la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el presente caso, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA.

Así entonces, se procede a analizar las **acciones realizadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

De conformidad con los efectos señalados en la resolución

Atendiendo a lo ordenado en la resolución, en fecha 6 de noviembre la CNHJ de MORENA, emitió acuerdo de sobreseimiento en el expediente CNHJ-SLP-706/2020 iniciado con motivo de los medios de impugnación reencauzados, con los siguientes resolutivos:

- I. *Regístrese y radíquese en el libro de gobierno de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los presentes juicios ciudadanos, de acuerdo al Considerando Cuarto, en el expediente CNHJ-SLP-706-2020.*
- II. *Se sobresee el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto de este Acuerdo.*
- III. *Notifíquese a los actores los CC: OSCAR DANIEL OLIVARES FARÍAS Y OCTAVIO GARCÍA el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.*
- IV. *Dese vista para su conocimiento a los CC. OSCAR DANIEL OLIVARES FARÍAS Y OCTAVIO GARCÍA la resolución emitida dentro del expediente CNHJ-NAL-252-2020.*
- V. *Publíquese el presente acuerdo en estrados de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.*
- VI. *Archivese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

La causa de sobreseimiento recaída en el expediente antes referido obedeció a que con fecha 02 de junio de la presente anualidad, la CNHJ de MORENA, emitió en expediente diverso (CNHJ-NAL-252-2020)³ una resolución que tuvo por objeto resolver varios juicios ciudadanos que le fueron reencauzados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que se impugnaban los mismos actos, determinando declarar fundados los agravios y en consecuencia se instruyó al Comité Ejecutivo Nacional a

Por tal motivo, advirtiéndose que los juicios ciudadanos interpuestos por Oscar Daniel Olivares Farías y Octavio García Rivas, invocaban los mismos agravios y tenían como finalidad la revocación de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 incisos b) y c) del reglamento de la CNHJ de MORENA, esta es, que el órgano responsable modifique o revoque el acto reclamado cesando sus efectos, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja.

Cumplimiento.

Del análisis de las constancias **aportadas en copia certificada** por la CNHJ consistentes en:

a) La resolución de sobreseimiento recaída en el expediente CNHJ-SLP-706-2020⁴ tramitado con motivo del reencauzamiento ordenado por este órgano jurisdiccional.

b) La resolución recaída en el expediente CNHJ-NAL-252-2020⁵ tramitado con motivo de los reencauzamientos ordenados por la Sala Superior, en el que se resolvió ordenar al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA subsanar la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

c) Constancias de notificación⁶ de la resolución recaída en el expediente CNHJ-SLP-706-2020, efectuada a los CC. Octavio García Rivas y Oscar Daniel Olivares Farías, con sus respectivas guías de paquetería DHL de fecha 06 de noviembre de la presente anualidad.

Electoral, se les concede valor probatorio pleno respecto a las acciones efectuadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia orientadas a acatar el fallo emitido con fecha 28 de mayo.

En ese orden de cosas, se tiene que se ha emitido una resolución intrapartidaria que atiende al reencauzamiento ordenado por este órgano jurisdiccional, en el que los recurrentes han tenido acceso a la jurisdicción interna de su partido, que si bien, no se estudió el fondo de los planteamientos formulados por éstos, su pretensión se extinguió al haber cesado los efectos del acto reclamado.

Por consecuencia resulta inconcuso que lo ordenado en la sentencia de mérito se encuentra cumplido. Por lo expuesto y fundado se;

ACUERDA

PRIMERO. - Se declara cumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral con fecha 28 de mayo de 2020 en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TESLP/JDC/08/2020 Y ACUMULADOS, interpuestos por los ciudadanos Oscar Daniel Olivares Farías y Octavio García Rivas.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los actores en los domicilios autorizados, y por oficio con copia certificada de la presente determinación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, de igual manera colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

TERCERO. Realizadas las notificaciones agréguese a autos para su debida constancia legal, y archívese el presente

de Lira; siendo ponente del presente asunto la segunda de los nombrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores. Doy Fe.

**YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

**FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

<http://teesip.gob.mx>